

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 54



Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 124.

En la Gaceta del 17 del actual se halla inserta la circular siguiente.

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Ha llegado á noticia de S. M. que en diferentes ocasiones se ha burlado la vigilancia de la Guardia civil en los caminos públicos por varios hombres armados que, diciéndose Milicianos nacionales, no eran sino vagos y malhechores que pretendian ejercer su oficio á la sombra de aquel respetable carácter. Y como es indispensable al decoro de tan benemérita institucion que no se deje lugar á que criminales que no han pertenecido ni pueden pertenecer á las filas de la Milicia se amparen de un hombre para mancharle y dañar á la sociedad, conviene adoptar un medio para que no puedan confundirse en adelante, siquiera sea en apariencia, los honrados vecinos en el ejercicio de sus funciones de Milicianos nacionales con los vagos y los rateros que turben la seguridad de los caminos públicos.

Por estas razones la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero: Que todos los nacionales que lleven armas por los campos y los caminos vayan provistos de un permiso del Alcalde constitucional del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.

Segundo. Que los que careciendo de este documento caminen armados puedan ser detenidos por la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su mas rigurosa observancia por parte de quien corresponda.—Santander 19 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 125.

Habiéndome hecho presente la Comision provincial de Instruccion primaria, que los Alcaldes de los distritos municipales que á continuacion se expresan, no han remitido á dicha corporacion en los términos señalados en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 los recibos que acrediten estar satisfechos los maestros de primeras letras de sus respectivos pueblos, he acordado prevenir á los citados funcionarios, que si en el término de ocho dias no verifican la remision de los mencionados documentos, aunque contrario á mi carácter, me veré en la precision de exigirles la multa á que por su innovacion se hagan acreedores. Santander 19 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

NOTA de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no han remitido los recibos de los maestros de Instruccion primaria para acreditar que les han satisfecho la dotacion correspondiente al primer trimestre del año actual.

- Limpias.
- Arredondo.
- Ramales.
- Bareyo.
- Bárceña de Cicero.
- Escalante.
- Liérganes.
- Marina de Cudeyo.

Medio Cudeyo.
 Miera.
 Anievas.
 Molledo.
 Torrelavega.
 Val de San Vicente.
 Cabuérniga.
 Riente.
 Tudanca.
 Campó de Yuso.
 Campó de Suso.
 Enmedio.
 Marquesado de Argueso.
 Pesquera.
 Santiurde de Reinosa.
 Camargo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La institucion de la Milicia nacional, proclamada en Manzanares por el Jefe de la division libertadora, y escrita en su programa como el no menos importante de sus artículos, es uno de los derechos consagrados por la revolucion de Julio despues de su dichosa victoria; como fué uno de los gritos mas íntimos y generales del pueblo en los momentos del combate.

Mas no basta, SEÑORA, la consagracion del principio: todos los derechos han menester de leyes ó reglamentos que determinen su ejercicio, y hasta ahora no se ha dictado ley ni ordenanza alguna que organice debidamente la Milicia nacional, constituyéndola sobre bases fijas y uniformes.

El Ministro que suscribe se ocupa en preparar un proyecto de ley orgánico relativo á este objeto para someterlo á la discusion de las próximas Cortes constituyentes; pero entretanto es de necesidad urgente dictar algunas disposiciones á que haya de arreglarse la organizacion de la Milicia, y nada parece mas conveniente por ahora que poner en vigor la ordenanza de 29 de Junio de 1822, restablecida por Real decreto de 22 de Agosto de 1836, así como las Reales órdenes posteriores ampliatorias y reformadoras de aquella: defectos tiene esta ley acreditados por la experiencia, y que no bastaron á enmendar del todo las disposiciones que con tal objeto se dictaron hasta 1843.

Pero el sistema constante del Gobierno, desde que tuvo la honra de merecer la confianza de V. M., ha sido el de acudir á leyes antiguas en vez de legislar por Reales decretos, respetando de este modo la prerrogativa de las Cortes. Su propósito es tanto mas fácil de cumplir en esta ocasion, cuanto que la ley, cuyo restablecimiento aconseja á V. M. fué adoptada en los primeros instantes de la revolucion por las Juntas de muchas provincias, y casi todas sus disposiciones se han observado de hecho, aun allí donde no se han restablecido de derecho.

El restablecimiento de la Inspeccion y Subinspecciones de la Milicia es una de las condiciones mas necesarias á su pronta y uniforme organizacion; pero en este punto el Ministro que suscribe tiene que aconsejar algunas ligeras reformas á V. M.

El cargo de Inspector general de la Milicia, así por su índole particular como por su reconocida importancia, exige exclusivos cuidados para su desempeño: por eso precederá á su nombramiento la propuesta del Consejo de Ministros, y se establece una incompatibilidad absoluta entre este destino y cualquier otro civil ó militar.

El art. 2.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1836 autoriza al Inspector general á proponer en terna el nombramiento de los Subinspectores: esta medida era conveniente entonces, que por causa de la guerra civil prestaba la fuerza ciudadana un servicio activo que exigia para su mejor desempeño el que recayesen en Jefes del ejército los nombramientos de Subinspectores; pero mas tarde, habiendo desaparecido esta causa, dispuso V. M. por Real orden de 24 de Setiembre de 1843 que dichos nombramientos recayesen por punto general en paisanos, y que las Diputaciones provinciales los propusiesen en terna.

Esta segunda parte de la disposicion, que no anula la anterior en la forma, y sin embargo la contradice en la esencia, puede dar ocasion á graves conflictos; además, ó el Inspector podia prescindir de la propuesta de las Diputaciones, en cuyo caso era ineficaz el derecho concedido á estas, ó tenia que sujetarse á ella, y entonces era completamente inútil su intervencion, pudiendo hacerse mejor la propuesta al Gobierno por las mismas Diputaciones.

Para cortar estas dificultades parece el consejo mas acertado que sea V. M. quien nombre los Subinspectores de las provincias, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, el cual habrá de entenderse con el de la guerra cuando los nombramientos hayan de recaer en Generales, Brigadieres ú otros Jefes militares.

Estas reformas y algunas disposiciones relativas á las planas mayores de la Milicia, son las únicas que á juicio del Ministro de la Gobernacion deben adoptarse, ínterin las Cortes decretan y V. M. sanciona lo que sea mas conveniente.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.
 —A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, y hasta que resuelvan las Cortes lo que mas convenga, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se restablece la ley de 29 de Junio de 1822 y las demás disposiciones que regian sobre Milicia nacional al tiempo de suprimirse por Real orden de 1.º de Febrero de 1844.

Art. 2.º El Inspector general de la Milicia na-

cional del reino será nombrado á propuesta del Consejo de Ministros: el servicio de este importante cargo es incompatible con el de todo otro mando civil ó militar.

Art. 3.º Los Subinspectores que se establecieron en todas las provincias, inclusa la de Madrid, serán nombrados á propuesta del Ministro de la Gobernacion, que para hacerla se pondrá de acuerdo con el de la Guerra, cuando hayan de ser elegidos Generales, Brigadieres ú otros Jefes militares.

Art. 4.º El número de individuos que debe componer las Planas mayores de la Milicia nacional, se señalará á cada provincia, segun sus circunstancias, por Reales órdenes, á propuesta del Inspector general, que antes oirá á los respectivos Subinspectores.

Art. 5.º Las Planas mayores se compondrán precisamente de individuos que correspondan á la Milicia nacional, nombradas por el Inspector y Subinspectores, cada uno en su caso, á propuesta en terna de la expresada Milicia. Esta propuesta se hará en los términos que se verifica la eleccion de las Planas mayores de los cuerpos de la Milicia nacional.

Dado en Palacio á 15 de Setiembre de 1854.— está rubricado de la Rel mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Subsecretaria.

Convocadas las Cortes del reino con el carácter de constituyentes por el Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado, y debiendo componerse estas de una sola Cámara, han ocurrido algunas dudas acerca de la aptitud legal en que quedaban para ser Diputados los que eran Senadores en aquella fecha. En vista de ellas, S. M. se ha servido declarar que todos los que eran Senadores el dia en que se publicó el Real decreto de convocatoria de Cortes, estan en aptitud de ser elegidos Diputados de la propia manera que los demas españoles.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

La presentacion de la epidemia en varios puntos de la península ha obligado á los Rectores de algunas Universidades á solicitar del Gobierno la prórroga ó suspension de la matrícula para el curso inmediato.

Tomando en consideracion las razones expuestas por estos funcionarios así como tambien convencida de la necesidad de adoptar una medida uniforme y general sobre materia tan importante, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que por este año se suspenda la matrícula en las Universidades é Institu-

tos hasta el 15 de Octubre próximo, y que se autorice á los Rectores para cerrar hasta nueva orden las enseñanzas comenzadas.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1854.—Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de contribuciones con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Agosto último la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con el objeto de que se fijen de una manera definitiva los derechos de hipotecas á que estén sujetas las adquisiciones de bienes inmuebles, procedentes de la mitad reservable de los suprimidos vínculos y mayorazgos y de capellanías ó patronatos verificadas desde que rige el actual sistema hipotecario establecido por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. I. y por las secciones de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia del suprimido Consejo Real, se ha servido declarar:

1.º Que todas las adquisiciones de la mitad reservable de bienes vinculados, verificadas desde 1.º de Enero del año próximo pasado de 1853 en adelante, están sujetas al pago del 2 por 100 de derechos de hipotecas, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, en virtud del cual se introdujeron varias modificaciones en el vigente impuesto hipotecario.

2.º Que las que se hubiesen verificado antes de dicha fecha y desde que el mismo impuesto se estableció por el citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845 ó sea desde 1.º de Agosto del propio año en que principió á regir, satisfagan, como las adquisiciones de bienes libres, los derechos de hipotecas que correspondan segun el grado de parentesco del adquirente con el último poseedor.

Y 3.º Que las adquisiciones de fincas procedentes de capellanías y patronatos están sujetas tambien en cuanto al adeudo de los derechos de hipotecas á los mismos principios y reglas ya consignados para los bienes de la mitad reservable de los vínculos por sus condiciones de analogía é igualdad de circunstancias. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para que llegando á conocimiento de los interesados adquirentes de la mitad reservable de bienes vinculados, que tengan sin registrar los testimonios de adjudicacion ó que hayan sido registrados sin pago de derechos por hallarse pendiente la preinserta resolucion; les presenten nuevamente en las oficinas de hipotecas respectivas para cumplir con aquellos requisitos. Santander 16 de Setiembre de 1854. Francisco Portilla.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Pedro de Oria ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Gonzalez de Collantes ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Corvera, para trasladarse á Ultramar.

D. Esteban y D. Diego de Cabiedes han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á Méjico.

D. José Ignacio Sabas del Portillo y Chavarri ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámano, para trasladarse á Ultramar.

D. Pedro Nicasio del Peral y D. José del Peral han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arredondo, para trasladarse el primero á Méjico y el segundo á la Habana.

D. Blas Francisco Martinez Llata ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Eduardo Durante Fernandez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Felix Manuel de Portilla y Fernandez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arnuero, para trasladarse á la Habana.

D. Gregorio Garcia ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Comillas, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 19 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

En el lugar de Riotuerto se halla prendado un novillo hace ocho dias de 5 á 6 años de edad, castrado, color oscuro por el cuello y orejas, y claro por el lomo, corrido de cuerpo, y gamas regulares. El que se crea con derecho á él puede presentarse á recojerle en el término de 15 dias, pasados los cuales se procederá á su remate.

Empresa del ferro-carril de Isabel II, de Santander á Alar del Rey.

Habiendo satisfecho el Gobierno de S. M. en 11 del actual, el semestre que venció en 1.º de Julio último, de los intereses del papel con que subvenciona á esta Empresa, la Administracion de la misma ha acordado, que cuando los Sres. accionistas se presenten á pagar el 4.º dividendo pasivo, se les abonen los intereses que les correspondan á razon de 6 por 100 al año hasta la referida fecha de 1.º de Julio, por los tres dividendos anteriores que han entregado en las cajas de la Sociedad; y que los que lo han hecho ya del 4.º, reciban en efectivo el importe de los mismos intereses. Todo esto, en los puntos de costumbre, á saber:

Santander: casa D. José M.º Aguirre.

Palencia: D. José M.º Iztueta.
Valladolid: Sres. Semprun Hermanos.
Zamora: El comisionado del Banco de S. Fernando.
Madrid: El Banco de S. Fernando.
Barcelona: Sres. Serra Hermanos.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Santander 19 de Setiembre de 1854.—El Vice-Director Gerente, Indalecio Sanchez de Porrúa.

Miniaturas al Daguerreotipo á 16 rs. vn. y mas segun sus tamaños.

Baratura que no se vuelve á conocer sinó por la casualidad de hallarse de paso el Sr. de Blanco, retratista de Cádiz, y que tanta aceptacion ha tenido en las capitales que ha trabajado, el cual deseando marchar á su casa, ha determinado hacer retratos al infimo precio de 16 rs. vn. con cuya baratura se promete consumir los efectos que le quedan.

Garantiza el parecido y buen colorido en todos los retratos; trabaja todos los dias aun cuando esté lloviendo, desde las 9 de la mañana hasta las tres de la tarde, en su gabinete establecido en la calle del Puente, núm. 3, primer piso. Las muestras están de manifiesto á la puerta de dicha casa.

Solo permanecerá en esta capital hasta el último dia del presente mes.

NOTA. Vende las máquinas que usa con condicion de enseñar gratis á retratar.

Se arriendan las dos fábricas de harinas sobre el canal de Castilla en las exclusas 31 y 32, de cinco pares de piedras francesas en cada una, y todo el sistema de limpia y cernido correspondiente, prontas al servicio, en el punto de Viña-alta, inmediato á Palencia y bajo toda garantía: quien quisiera tratar de ellas podrá verlas ó dirigirse á D. José Sotelo, en Palencia.

LEY DE 3 DE FEBRERO DE 1823.

PARA EL

GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO DE LAS PROVINCIAS.

Se vende en la librería de Martinez, calle de San Francisco número 16.

El dia 6 del próximo Octubre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta SANTANDER, al mando de su capitan D. Francisco Porben. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Torriente Hermanos, calle de Santa Lucía, número 7.

En todo el mes de Setiembre corriente dará á la vela para la Habana la velera corbeta CATALINA FOMENTO, su capitan D. Gregorio de Villamazares. Admite pasajeros, á quienes se les dará un esmerado trato y la despacha D. Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital número 8.